



REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCION No. 000006

"Por la cual se renueva la Licencia de Funcionamiento a una empresa de transporte público terrestre automotor de pasajeros por carretera."

EL ASESOR DE LA DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO TERRESTRE AUTOMOTOR REGIONAL ATLANTICO.

En uso de sus facultades legales y estatutaria y en especial las conferidas por el Decreto 2171 de 1992 y la Resolución 000717 de 1995 y de conformidad con el Decreto 1927 de 1991 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No.000156 del 21 de abril de 1987 el Instituto Nacional de Transporte renovó la licencia de funcionamiento a la empresa EXPRESO PUERTO COLOMBIA LTDA con las siguientes características: Modalidad: Pasajeros, radio de Acción: Departamental III, Categoría: A, tipo de vehículo: bus.

Que mediante resolución 000825 del 5 de diciembre de 1996, la Dirección General de Transporte y Tránsito Terrestre Automotor, asignó a la empresa EXPRESO PUERTO COLOMBIA LTDA, la siguiente capacidad transportadora: Capacidad mínima: 41 buses, Capacidad máxima: 49 buses.

Que el señor JAIRO VASQUEZ GUTIERREZ, identificado con cédula de ciudadanía No.7.440.311 expedida en Barranquilla, representante legal de la empresa EXPRESO PUERTO COLOMBIA LTDA solicitó ante esta Regional la renovación de la licencia de funcionamiento radicada bajo el número 3578 del 02 de diciembre de 1996.

Que revisada y estudiada la solicitud presentada por la empresa EXPRESO PUERTO COLOMBIA LTDA, cumple con los requisitos expedidos por el Decreto 1927 de 1991, en su Artículo 17.

Por lo expuesto anteriormente este Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO : Renovar la licencia de funcionamiento a la empresa EXPRESO PUERTO COLOMBIA LTDA con las siguientes características:

- RADIO DE ACCION: Nacional
- CARACTERISTICA DEL SERVICIO: COLECTIVO
- CONTINUIDAD DE SERVICIO: REGULAR
- NIVEL DE SERVICIO: CORRIENTE
- CLASE DE VEHICULO: BUSES

VIGENCIA: Al termino de la duración de la sociedad año 2.036, según consta en la certificación de la Cámara de Comercio.

ARTICULO SEGUNDO : Las autoridades de transporte y tránsito serán las encargadas de velar por el cumplimiento de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO : Contra la presente providencia, proceden los recursos de reposición ante este Regional y de alepación ante la Dirección General de Transporte y Tránsito Terrestre Automotor, interpuesto ante este Despacho dentro de los cinco (5) días siguientes al de su notificación y por lleno de los requisitos exigidos en el Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO : La presente providencia rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Barranquilla, a los 29 de febrero de 1997.
LUIS EDUARDO TORRES HOYOS
Asesor Regional Atlántico

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:
29 FNE 1997